INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2 y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social, y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley. Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 65 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

TERCERO.- Que el citado Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción III, establece las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios: a) Agua Potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco y el 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los Artículos 115 párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, Fracciones V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, percibiendo las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones; las Participaciones Federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

El mismo artículo, dispone que la Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos deberán ser aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

QUINTO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEXTO. Que en términos del artículo 67, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su

denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- Conforme a lo que establece el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, al señalar que, para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán sus proyectos a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año, con apego a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Las referidas iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y
III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000

habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener la exposición de motivos en la que se señale:

a) La política de ingresos;
b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;
d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anteriores y en curso, y
f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO.- La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, en sus Artículos 1, 2, 70 y 72, establece que los ingresos de los Municipios del Estado se contendrán en la Ley de Ingresos y otras disposiciones legales aplicables, contempladas en los reglamentos, circulares, acuerdo relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia expidan, otorguen o celebren las autoridades en ejercicio de las contribuciones que les confieren las leyes; clasificándose en ingresos ordinarios y extraordinarios.

Los ingresos ordinarios son los recursos provenientes de la recaudación propia del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, obtenida durante un ejercicio fiscal, por los conceptos comprendidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, cuyo objetivo principal es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como, los gastos de operación y administrativos generados por las dependencias y órganos municipales respectivamente. Dichos ingresos se clasifican e identifican con forme a los siguientes conceptos:

I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben de pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas a las participaciones señaladas en el artículo 77 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Los principales conceptos de recaudación son el Impuesto Predial y el Impuesto de Traslación de Dominio, y que, para la determinación del cobro de estos conceptos,

se sujetará a lo establecido en esa misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público y que su determinación se sujeta a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

III. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de Derecho Privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros. Se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que el Municipio percibe por funciones de Derecho Público distintos de los impuestos, los derechos, los productos y los que provienen de las participaciones de carácter federal o estatal, así como aquellos ingresos que se obtengan por conducto de los organismos descentralizados.

V. **Participaciones:** Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determinen el Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y el Municipio, derivadas de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan al Sistema Estatal de Coordinación Fiscal, determinados por las Leyes correspondientes.

VI. **Aportaciones:** Son los recursos federales que recibe el Municipio distinto de las participaciones y que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos, conforme a lo establecido en Ley.

VII. Son **ingresos extraordinarios** aquellos cuya percepción se autoriza para proveer de recursos a los municipios para la satisfacción de necesidades así identificadas y que provienen de empréstitos públicos.

DÉCIMO PRIMERO.- En lo que respecta a la política de endeudamiento, el H: Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, tiene previsto contratar un crédito a corto plazo, con la finalidad de obtener mayor liquidez e incrementar su solvencia para sustentar emergencias y diversos compromisos financieros.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como

en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2027, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA MUNICIPAL		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Incrementar la recaudación de ingresos propios, mediante la implementación de diversas acciones y estrategias que coadyuven a sustentar el presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal 2027.	1. Utilización de equipos, programas y sistemas operativos con tecnología actualizada. 2. Reducir tiempos en los procesos y trámites que realiza el contribuyente. 3. Implementación de procesos de cobro en puntos remotos, no solo en instalaciones del propio Ayuntamiento. 4. Implementación temporal de puntos de cobro remotos en comunidades para facilitar el pago a contribuyentes que no residen en la cabecera municipal. 5. Modificar el tabulador de conceptos de ingresos con la premisa de incluir adicionales y actualizar tarifas. 6. Establecer apoyos a contribuyentes, mediante programas de incentivos y estímulos que faciliten el cumplimiento y regularización de sus obligaciones fiscales. 7. Revisar y actualizar valores catastrales, principalmente en predios que no tienen manifestadas construcciones. 8. Mantener actualizada la base de datos del padrón de contribuyentes.	1. Incrementar la recaudación de impuesto predial en un mínimo de 5.0% respecto a lo considerado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior, poniendo especial énfasis en el abatimiento del rezago. 2. Aumentar la obtención de ingresos provenientes de derechos, productos y aprovechamientos, en un mínimo global 5.0% respecto a lo considerado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal anterior.

DÉCIMO TERCERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b), y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Resultados de Ingresos
(Pesos)

CONCEPTO	2025	2026 (Año en cuestión)
1. Ingresos de Libre Disposición	**$243,551,835.76**	**$252,939,673.87**
A Impuestos	6,848,497.00	7,706,848.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	5,102,869.50	4,685,831.00
F Productos	314,513.13	95,000.00
G Aprovechamientos	1,459,317.37	1,202,200.00
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	2,326,715.16	2,974,008.00
I Participaciones	223,876,769.18	230,588,935.13
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
K Convenios	3,623,154.42	5,686,851.74
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**96,402,508.22**	**112,734,772.23**
A Aportaciones	87,747,601.84	90,782,862.61
B Convenios	0.00	11,388,296.62
C Fondos Distintos de Aportaciones	8,654,906.38	10,563,613.00
D Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**0.00**	**0.00**
A Endeudamiento Interno	0.00	0.00
B Endeudamiento Externo	0.00	0.00
C Financiamiento Interno	0.00	0.00
D Financiamiento Externo	0.00	0.00
Total de Ingresos	**$339,954,343.98**	**$365,674,446.10**

NOTA 1: FUENTE DATOS 2025 -CUENTA PÚBLICA (Estado Analítico de Ingresos por Fuente y Concepto)
NOTA 2: El resultado de los ingresos para 2026 incluye los registros de enero a septiembre, mas los ingresos estimados del periodo de octubre a diciembre de ese mismo año.

DÉCIMO CUARTO.- Que en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 21-A fracción I y 36 fracción I inciso c), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como en las fracciones I y III y en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, respectivamente, las proyecciones y resultados a que se refieren dichas fracciones, comprenderán sólo un año para el caso de los municipios con una población menos a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a como aplica para el municipio de Jalapa, Tabasco, se presenta la proyección de las finanzas públicas del municipio de Jalapa, Tabasco, para el periodo 2027, en adición al ejercicio fiscal 2028, con los montos y resultados que se revisarán, y en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Municipio de Jalapa, Tabasco
Ingresos Proyectados
(Pesos)

CONCEPTO	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición	**$230,664,429.64**	**$220,038,499.97**
A Impuestos	7,067,007.00	7,173,012.11
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D Derechos	4,733,809.00	4,852,154.23
F Productos	100,468.77	102,980.49
G Aprovechamientos	1,138,204.87	1,166,659.99
H Ingresos por venta de Bienes, Prestación de Servicios Y Otros Ingresos	0.00	0.00
I Participaciones	215,582,422.00	204,803,300.90
J Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3.00	3.00
K Convenios	2,042,515.00	1,940,389.25
2. Transferencias Federales Etiquetadas	**106,140,266.00**	**100,833,255.90**
A Aportaciones	96,498,956.00	91,674,008.20
B Convenios	1.00	4.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	9,641,306.00	9,159,240.70
D Transferencias. Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3.00	3.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	**4.00**	**4.00**
A Endeudamiento Interno	1.00	1.00
B Endeudamiento Externo	1.00	1.00
C Financiamiento Interno	1.00	1.00
D Financiamiento Externo	1.00	1.00
Total de Ingresos	**$336,804,699.64**	**$320,871,759.87**

Con apego a lo establecido en los criterios de política económica a que se refieren los artículos 21-A fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus Municipios, y 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los lineamientos de política económica para 2027 emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se estima que la economía mexicana crecerá en un rango de 1.5 a 2.5% real anual, por lo que estas proyecciones se consideran para efecto de las estimaciones de finanzas públicas del municipio de Jalapa. Para el año subsiguiente (2028) se contempla un incremento del 2.5%.

DÉCIMO QUINTO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

1. Incertidumbre en materia de comercio exterior, derivada de:
   - Falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico. Un incremento arancelario por parte de los Estados Unidos de Norteamérica, a los productos mexicanos, se reflejaría en las exportaciones hacia ese país y afectará la producción interna en México.
   - La renegociación (o no) del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.
   - Variaciones en las condiciones de intercambio comercial internacional o cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países - además de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá - con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.
2. Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso del agua.
3. Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.
4. Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en loa mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar

fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.

5. Un crecimiento económico de los Estados Unidos de Norteamérica, menor que el previsto, lo cual perjudicaría las exportaciones hacia ese país.
6. Disminución en los precios internacionales o en la producción del petróleo.
7. La tendencia de alza que han mostrado las diversas métricas de deuda pública federal desde 2022 y que implican debilidad en la estructura tributaria, sobre todo durante los últimos tres ejercicios fiscales.
8. El enorme peso fiscal de las empresas del Estado y el sistema de pensiones.
9. El déficit público que marcadamente (desde el sexenio anterior) ha mostrado una tendencia de alza, cuando pasó de 2.1 por ciento en 2018 a 5.7 por ciento del PIB en 2024, lo cual no solo presionó las finanzas, sino que también obligó al gobierno federal a emprender un proceso de consolidación fiscal muy agresivo en 2025 a fin de robustecer su posición y garantizar la calificación crediticia de la deuda. La pretensión para 2025 era disminuir el déficit anual fijando una meta de entre 3.9% y 4.0%, quedando muy lejos de lograrlo ya que cerró en 4.8% que, aunque menor al registrado en 2024, fue muy elevado. Para 2026, se presupuestó un déficit de 4.1%. Para 2027, el Gobierno Federal estima un déficit superior a $1.3 billones de pesos. La persistencia en el déficit puede resultar en un aumento significativo de la deuda pública, lo que a su vez ocasionaría un incremento sustantivo en la carga financiera del costo de la deuda (intereses) y limitar la capacidad del gobierno para financiar otros servicios. Un déficit elevado:
   - Genera presión sobre las tasas de interés, ya que pueden aumentar para atraer a los inversores a comprar su deuda.
   - Impacto en la inflación, porque la financiación del déficit a través de la emisión de dinero puede generar presiones inflacionarias, afectando el poder adquisitivo de los ciudadanos.
10. Otra de las variables que ha estresado las finanzas públicas es el tipo de cambio, mismo que se ha ubicado de manera consistente por debajo de los 20 pesos por dólar. La fortaleza del peso, no es una buena señal y para las exportaciones representa un reto adicional.
11. Las participaciones Federales asignadas a los Municipios, decayeron sustantivamente en 2025 y en 2026, tanto en términos nominales como reales y es previsible que esta tendencia continúe para 2027.

Ante estos factores que pueden incidir negativamente en la economía del Municipio de Jalapa, es obligada la implementación de acciones y proyectos tenientes a la incicir en el incremento de la recaudación de ingresos propios.

DÉCIMO SEXTO.- Que el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual

a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de septiembre de 2026, mismo que refleja:

- Balance Presupuestario Positivo
- Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO
BALANCE PRESUPUESTARIO (LDF)
(PESOS)
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	**353,245,105.00**	**308,653,559.79**	**304,657,364.05**
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	253,139,322.00	198,973,530.69	194,977,334.95
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	100,105,779.00	98,077,291.29	98,077,291.29
A3. FINANCIAMIENTO NETO	4.00	11,602,737.81	11,602,737.81
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	**346,995,104.92**	**250,175,307.36**	**241,194,507.31**
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	253,139,327.00	182,048,197.07	174,977,754.89
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	93,855,777.92	68,127,110.29	66,216,752.42
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	**0.00**	**6,305,829.09**	**6,305,829.09**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	5,200,603.81	5,200,603.81
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	1,105,225.28	1,105,225.28
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	**6,250,000.08**	**64,784,081.52**	**69,768,685.83**
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	**6,250,000.08**	**64,784,081.52**	**69,768,685.83**
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	**6,250,000.08**	**58,478,252.43**	**63,462,856.74**

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	**1,680,000.00**	**690,000.81**	**690,000.81**
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	1,680,000.00	690,000.81	690,000.81
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=III+E)	**7,930,000.08**	**59,168,253.24**	**65,142,856.74**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	**4.00**	**11,602,737.81**	**11,602,737.81**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	4.00	11,602,737.81	11,602,737.81
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	**6,250,000.08**	**4,687,500.06**	**4,687,500.06**
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	**-6,249,996.08**	**6,915,237.75**	**6,915,237.75**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado

A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	**253,139,322.00**	**198,973,530.69**	**194,977,334.95**
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	**4.00**	**11,602,737.81**	**11,602,737.81**
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	4.00	11,602,737.81	11,602,737.81
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Publica)	**253,139,327.00**	**182,048,197.07**	**174,977,754.89**
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	**0.00**	**5,200,603.81**	**5,200,603.81**
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	**-1.00**	**33,728,675.24**	**36,802,921.68**
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V-A3.1)	**-5.00**	**22,125,937.43**	**25,200,183.87**

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	**100,105,779.00**	**98,077,291.29**	**98,077,291.29**
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	**6,250,000.08**	**4,687,500.06**	**4,687,500.06**
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA CON GASTO ETIQUETADO	6,250,000.08	4,687,500.06	4,687,500.06
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortización de la Deuda Publica)	**93,855,777.92**	**68,127,110.29**	**66,216,752.42**
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	**0.00**	**1,105,225.28**	**1,105,225.28**
VII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS (VII=A2+A3.2-B2+C2)	**12,500,001.16**	**35,742,906.34**	**37,653,264.21**
VIII. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS ETIQUETADOS SIN FINANCIAMIENTO NETO (VIII=VII-A3.2)	**6,250,001.08**	**31,055,406.28**	**32,965,764.15**

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4°-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal – hoy Ciudad de México – en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO NOVENO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales

referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

VIGÉSIMO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 1 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2027 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

VIGÉSIMO TERCERO.- En términos de lo establecido en los artículos 36 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos totales determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar

en garantía o en pago el derecho a recibir Participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

VIGÉSIMO CUARTO.- En lo que respecta a la deuda pública, al cierre del mes de septiembre de 2026 se reflejan los siguientes adeudos:

1. DEUDA A LARGO PLAZO:

1.1 Compromiso contraído con el Banco Interacciones S.A., hoy Banco Mercantil del Norte S.A. (Banorte), por **$12'308,434.63 (Doce millones trescientos ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.),** de los cuales, $7'812,500.10 (Siete millones ochocientos doce mil quinientos pesos 10/100 M.N.) corresponden a capital vigente pagadero a partir de octubre de 2026 y $4'495,934.53 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos treinta y cuatro pesos 53/100 M.N.) a capital vencido no pagado por administraciones anteriores. Este adeudo deriva del Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudo, en el Decreto 237 fue publicado en el Suplemento "W" del Periódico Oficial del Estado número 7649 de fecha 26 de diciembre de 2015 y del cual se efectúan amortizaciones mensuales de capital por **$520,833.34** (Quinientos veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 34/100 M.N), más los intereses ordinarios sobre saldos insolutos, sobre una tasa equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días denominada TIIE más 0.5 porcentuales y en caso de mora, ésta será multiplicada por cinco. Se ha establecido como una prioridad la pretensión de liquidar oportunamente los pagos mensuales más los intereses ordinarios que se causen a la tasa pactada, con los recursos financieros propios, contribuciones, accesorios o aprovechamientos que se recauden.

Al 30 de septiembre de 2026, los registros contables y financieros reflejan la proyección de amortizaciones hasta su total finiquito, a como se muestra a continuación:

DEUDA A LARGO PLAZO	
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Deuda	
EJERCICIO FISCAL	**CAPITAL**
OCT-DIC 2026	1,562,500.02
2027	6,250,000.08
TOTAL	**$7,812,500.10**

DEUDA A LARGO PLAZO	
Convenio Judicial de Transacción Mercantil de Reconocimiento y Reestructuración de Deuda	
EJERCICIO FISCAL	**CAPITAL**
2027	6,250,000.08
TOTAL	**$6,250,000.08**

1.2 Expediente mercantil N° 158/2009 a favor del C. Edgar Adán López Campos por un importe de **$2´720,521.37** (Dos millones setecientos veinte mil quinientos veintiún pesos 37/100 M.N.).

1.3 Expediente con N° 88/2010 a favor de la C. Mireya Pérez López por la cantidad de $30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales (al 30 de septiembre de 2026) resta pagar **$23'250,000.00** (Veintitrés millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Este último por convenio de reconocimiento de adeudo y pago en parcialidades firmado por la parte actora, Presidente Municipal y la Síndico de Hacienda, ante Juzgado Civil de Jalapa, Tabasco el 09 de julio de 2024, ratificado ante el Juzgado Civil del Décimo Quinto Distrito, el 28 de agosto de 2024, mismo que fue aprobado mediante acuerdo del 05 de septiembre de 2024.

1.4 Expediente mercantil N° 555/2019-1-2, del 14 de marzo de 2025 emitido por el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal del Estado de Tabasco, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, en el que se llegó a un arreglo conciliatorio que obliga a pagar la cantidad de $7'165,140.76 (Siete millones ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta pesos 76/100 M.N.) en un lapso de 8 años, empezando a pagar en el mes de abril de 2025 y concluyendo en octubre de 2032, por $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente. Al 30 de septiembre de 2026, el saldo pendiente de pago asciende a **$5'990,140.76** (Cinco millones novecientos noventa mil ciento cuarenta pesos 76/100 M.N.).

2. PASIVOS CONTINGENTES: Los pasivos contingentes reflejados en el Estado de Posición Financiera al 30 de septiembre de 2026, derivados de otros expedientes laborales, administrativos, civiles y mercantiles en litigios, registran un importe global de **$34'150,530.15** (Treinta y cuatro millones ciento cincuenta mil quinientos treinta pesos 15/100 M.N).
3. OTROS PASIVOS: Mediante el oficio No. ACJ-10-J-213/2026 del 21 de octubre de 2026, la Comisión Federal de Electricidad informa adeudos del Municipio de Jalapa, Tabasco, por un total de $48,712,311.88 (Cuarenta y ocho millones setecientos doce mil trescientos once pesos 88/100 M.N.)

En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2027

Artículo 1.- Con la finalidad de que el Municipio de Jalapa, Tabasco pueda sustentar los diversos compromisos inherentes a su administración, operación, prestación de servicios públicos, obras y demás obligaciones que conforme a sus atribuciones y responsabilidades le corresponde atender durante el ejercicio fiscal 2027, se estima percibir ingresos por las cantidades, conceptos y fuentes siguientes:

MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO
INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2027

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	LEY DE INGRESOS 2027
1				**IMPUESTOS**	**7,067,007.00**
	11			**IMPUSTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**1.00**
		111		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	1.00
			11101	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	1.00
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**5,205,000.00**
		121		**IMPUESTO PREDIAL**	**3,255,000.00**
			12101	PREDIAL RÚSTICO	2,600,000.00
			12102	PREDIAL URBANO	655,000.00
		122		**REZAGO**	**1,950,000.00**
			12201	REZAGO RÚSTICO	1,550,000.00
			12202	REZAGO URBANO	400,000.00
	13			**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**930,000.00**
		131		**IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**	**930,000.00**
			13101	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICO	800,000.00
			13102	TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES URBANO	130,000.00
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**932,006.00**
		171		**RECARGOS**	**750,002.00**
			17101	RECARGO PREDIAL URBANO	180,000.00
			17102	RECARGO PREDIAL RÚSTICO	570,000.00
			17103	RECARGOS TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1.00
			17104	RECARGOS TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	1.00
		172		**ACTUALIZACIONES**	**182,002.00**
			17201	ACTUALIZACIÓN PREDIAL URBANO	42,000.00
			17202	ACTUALIZACIÓN PREDIAL RÚSTICO	140,000.00
			17203	ACTUALIZACIÓN TRASLADO DE DOMINIO URBANO	1.00
			17204	ACTUALIZACIÓN TRASLADO DE DOMINIO RÚSTICO	1.00
		173		**MULTAS DE IMPUESTOS Y OTROS**	**2.00**
			17301	MULTAS PREDIAL	1.00
			17302	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00

4				**DERECHOS**	**4,733,809.00**
	41			**DERECHO POR USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**232,500.00**
		411		**POR EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**145,000.00**
			41101	ANDENES DE LA CENTRAL CAMIONERA	20,000.00
			41102	MERCADO PÚBLICO 20 DE NOVIEMBRE (LOCALES)	55,000.00
			41103	GIMNASIO MUNICIPAL	60,000.00
			41104	ALBERCA MUNICIPAL	10,000.00
		412		**DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**	**87,500.00**
			41201	ANUNCIOS Y ESPECTACULARES	85,000.00
			41202	PUBLICIDAD Y PERIFONEO	2,500.00
	43			**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**2,013,006.00**
		431		**DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN**	**219,500.00**
			43101	DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS	8,500.00
			43102	LICENCIA DE USO DE SUELO (431)	68,000.00
			43103	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (431)	55,000.00
			43104	FUSIÓN DE PREDIOS (431)	3,000.00
			43105	OTROS OBRAS PÚBLICAS	85,000.00
		432		**DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES**	**3.00**
			43201	LICENCIA USO DE SUELO (432)	1.00
			43202	PERMISO DE CONSTRUCCIÓN (432)	1.00
			43203	FUSIÓN DE PREDIOS (432)	1.00
		433		**DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL**	**2,501.00**
			43301	ADQUISICÓN DE LOTES DE PANTEÓN	2,500.00
			43302	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PANTEÓN	1.00
		434		**DE LOS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES**	**1,785,002.00**
			43401	CERTIFICACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	115,000.00
			43402	MANIFESTACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	38,500.00
			43403	CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FIERROS	1,000.00
			43404	CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	1,300.00
			43405	CONSTANCIA CATASTRAL	5,600.00
			43406	VALOR CATASTRAL	270,000.00
			43407	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL (CONSTANCIA O CERTIFICACIÓN)	78,000.00
			43408	ANOTACIÓN MARGINAL	5,000.00
			43409	ACTA DE DEFUNCIÓN	95,000.00

			43410	ACTA DE DIVORCIO	21,000.00
			43411	ACTA DE MATRIMONIO	145,000.00
			43412	ACTA DE NACIMIENTO (CERTIFICACIÓN)	790,000.00
			43413	MATRIMONIO	60,000.00
			43414	CONSTANCIA NEGATIVA DE REGISTRO DE NACIMIENTO	2,000.00
			43415	CONSTANCIA DE SOLTERÍA (INEXISTENCIA DE MATRIMONIO)	30,000.00
			43416	INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO	51,000.00
			43417	RECONOCIMIENTO DE HIJOS	1,100.00
			43418	DIVORCIO ADMINISTRATIVO	22,500.00
			43419	OTROS SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	22,500.00
			43420	ACTA DE RECONOCIMIENTO CERTIFICADA	500.00
			43421	CERTIFICACIONES O CONSTANCIAS DIVERSAS	30,000.00
			43422	REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN, MATERIALES UTILIZADOS, ENVÍOS (EN SU CASO) SOLICITADOS POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACÓN PÚBLICA	1.00
			43423	OTROS (CATASTRO)	1.00
		435		**DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRA**	**1,000.00**
			43501	PERMISO DE RUPTURA DE PAVIMENTO	1,000.00
		436		**DE LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES**	**5,000.00**
			43601	EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	5,000.00
	44			**OTROS DERECHOS**	**2,488,300.00**
		441		**LICENCIAS Y PERMISOS**	**591,800.00**
			44101	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	41,000.00
			44102	PUESTO SEMIFIJO, MERCADO SOBRE RUEDAS (PERMISO DE USO DE SUELO)	7,300.00
			44103	PUESTO FIJO Y SEMIFIJO, AMBULANTES (PERMISO DE USO DE SUELO)	86,000.00
			44104	PERMISO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	8,500.00
			44105	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	6,000.00
			44106	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	6,000.00
			44107	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	6,000.00
			44108	CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN	6,000.00
			44109	PERMISO O CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO	425,000.00

		442		**OTROS**	**1,896,500.00**
			44201	POR SACRIFICIO DE GANADO BOVINO	89,500.00
			44202	REGISTRO, INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES	160,000.00
			44203	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TRÁNSITO	132,000.00
			44204	CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍA EN VÍA PÚBLICA	980,000.00
			44205	TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS	95,000.00
			44206	OTROS PROTECCIÓN AMBIENTAL	145,000.00
			44207	OTROS INGRESOS DE PROTECCIÓN CIVIL	295,000.00
	45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**3.00**
		451		**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**3.00**
			45101	RECARGOS	1.00
			45102	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
			45103	INDEMNIZACIONES	1.00
5				**PRODUCTOS**	**100,468.77**
	51			**PRODUCTOS FINANCIEROS**	**100,468.77**
		511		**PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN**	**100,468.77**
			51101	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN 2027	89,467.77
			51102	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN 2026	10,000.00
			51103	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN 2025	1,000.00
			51104	PRODUCTOS FINANCIEROS INGRESOS DE GESTIÓN 2024	1.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**1,138,204.87**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**1,138,204.87**
		611		**MULTAS E INFRACCIONES**	**155,000.00**
			61101	INFRACCIÓN POR MULTA DE TRÁNSITO	75,000.00
			61102	INFRACCIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	80,000.00
		612		**SANCIONES**	**3,500.00**
			61201	SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN OBRA PÚBLICA	3,500.00
		613		**REINTEGROS**	**21,003.00**
			61301	REINTEGRO DE SUELDOS	21,000.00
			61302	REINTEGRO POR OBSERVACIONES DE LOS ENTES FISCALIZADORES	1.00
			61303	REINTEGRO POR DAÑOS	1.00
			61304	REINTEGRO POR OBRA PÚBLICA	1.00
		617		**OTROS APROVECHAMIENTOS**	**958,701.87**
			61701	OTROS APROVECHAMIENTOS FINANZAS	90,000.00
			61702	OTROS APROVECHAMIENTOS SECRETARÍA MUNICIPAL	1.00

			61703	PERMISOS PARA BAILES EN ESPACIOS PÚBLICOS	35,000.00
			61704	OTROS APROVECHAMIENTOS ATENCIÓN CIUDADANA	5,000.00
			61705	OTROS APROVECHAMIENTOS CONTRALORÍA	1.00
			61706	ACTO DE VALIDACIÓN (PADRÓN DE CONTRATISTAS)	79,000.00
			61707	OTROS APROVECHAMIENTOS ADMINISTRACIÓN	1.00
			61708	OTROS APROVECHAMIENTOS JURÍDICO	1.00
			61709	OTROS APROVECHAMIENTOS DECUR	1,500.00
			61710	OTROS APROVECHAMIENTOS DIF MUNICIPAL	5,000.00
			61711	UBR No. 14	70,000.00
			61712	CAI	517,195.87
			61713	RENTA DEL CASINO DEL PUEBLO	15,000.00
			61714	OTROS APROVECHAMIENTOS FOMENTO ECONÓMICO	6,000.00
			61715	OTROS APROVECHAMIENTOS DESARROLLO	1.00
			61716	ARBOLES FRUTALES (VIVERO MUNICIPAL)	500.00
			61717	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	30,000.00
			61718	OTROS APROVECHAMIENTOS NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN	1.00
			61719	COOPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	100,000.00
			61720	PRODUCTOS ARTESANALES	2,500.00
			61721	EXPEDICIÓN DE PERMISOS PROVISIONALES	2,000.00
8				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**323,765,203.00**
	81			**PARTICIPACIONES**	**215,582,422.00**
		811		**FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**	**197,882,422.00**
			81101	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	183,798,983.00
			81102	FONDO DE COMPENSACIÓN Y COMBUSTIBLE MUNICIPAL	4,067,510.00
			81103	FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	10,015,929.00
		812		**FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)**	**12,200,000.00**
			81201	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	12,200,000.00
		813		**FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES 2.5 ISN**	**5,500,000.00**
			81301	FONDO DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES 2.5 ISN	5,500,000.00
	82			**APORTACIONES**	**96,498,956.00**

		821		**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)**	**53,130,097.00**
			82101	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	53,130,097.00
		822		**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)**	**43,368,859.00**
			82201	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	43,368,859.00
	83			**CONVENIOS**	**2,042,516.00**
		831		**FEDERALES**	**1.00**
			83101	FEDERALES	1.00
		832		**CON EL ESTADO Y MUNICIPIOS**	**2,042,515.00**
			83201	PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO (CONVENIO TRÁNSITO)	2,042,514.00
			83202	OTROS CONVENIOS	1.00
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**3.00**
		841		**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**3.00**
			84101	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
			84102	RECARGOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
			84103	ACTUALIZACIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**9,641,306.00**
		851		**FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES**	**6,880,407.00**
			85101	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES TERRESTRES	6,880,407.00
		852		**FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS**	**2,760,899.00**
			85201	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS EN REGIONES MARITIMAS	2,760,899.00
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES**	**3.00**
	91			TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	1.00
	92			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1.00
	93			PENSIONES Y JUBILACIONES	1.00
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**	**4.00**

	01			ENDEUDAMIENTO INTERNOS	1.00
	02			ENDEUDAMIENTO EXTERNO	1.00
	03			FINANCIAMIENTO INTERNO	1.00
	04			FINANCIAMIENTO EXTERNO	1.00
TOTALES					**336,804,699.64**

El importe de las Participaciones Federales dependerá de las asignaciones que le correspondan al Gobierno del Estado de Tabasco y a sus Municipios de conformidad a lo que se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2027, así como a lo que estipulen las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco. Los montos deben ser calculados y determinados conforme los ordenamientos señalados y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Las Aportaciones Federales provenientes del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, estarán sujetas a los montos que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco publique en el Periódico Oficial, quedando obligado el municipio, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros generados por el manejo de estos fondos, serán adicionados como incrementos obtenidos.

También formarán parte de los ingresos del Municipio los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores, y todos aquellos que beneficien a la hacienda municipal.

Los ingresos que se obtengan por concepto de recuperación del Impuesto Sobre la Renta, deberán ser programados conforme a las cantidades entregadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2.- Los derechos por los servicios de recolección, transferencia y disposición final de basura y de otros residuos sólidos urbanos, que deberán pagar los establecimientos industriales, mercantiles o de servicio, dependiendo del volumen y de las disposiciones reglamentarias aplicables, se causarán y pagarán de conformidad con las tarifas siguientes:

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE		
DESDE	3	UMA
HASTA	80	UMA

Artículo 3.- Los ingresos a que se refieren los artículos anteriores, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables del ámbito de competencia.

Artículo 4.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones Federales que correspondan al Municipio, para cubrir obligaciones de éste; cuando el Estado haya garantizado, en los términos del Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 5.- Cuando los Contribuyentes no paguen oportunamente sus obligaciones en fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones y recargos, en términos del artículo 22 del Código Fiscal del Estado, de aplicación supletoria y el 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, respectivamente. Los recargos por concepto de indemnización al Fisco Municipal serán a una tasa de 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse y hasta la fecha en que se pague.

En el caso de la determinación del factor de actualización, cuando este sea menor a 1, el factor que se aplicará al monto de las contribuciones y aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1 (Uno).

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 0.70% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una tasa del 0 al 30%.

Artículo 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la

conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, estatales y municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8.- En cumplimiento a lo previsto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y adiciona dos párrafos al artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización;** eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo dispuesto por el Decreto específico en vigor.

Articulo 9.- En términos de lo dispuesto por los Artículos 115, Fracción IV, Segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio, a través de la autoridad fiscal municipal competente, determinará los programas de incentivos fiscales aplicables a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Los programas de incentivos fiscales no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, al menos trimestralmente en la respectiva página electrónica de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante la legislatura local.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veintisiete, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Jalapa, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2027, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal.

QUINTO.-Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma, indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SEXTO.- Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

SÉPTIMO.- Con relación al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil, se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentos que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.

OCTAVO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

C. José Manuel Hernández Pérez
Presidente Municipal

Silvia A. G.

C. Silvia Arraiz Gallegos
2ª. Regidora

Lic. Karla Ivette Guzmán Estrada
3ª. Regidora

C.P. Rafael González López
4° Regidor

Profra. María de la Luz Priego Rivero
5ª. Regidora